esta Muy Ill.e y Muy leal Provinzia de
Guipuzcoa, el dia treze del corriente en su
Junta particular Zelebrada en la Muy
Noble y Muy leal Provinzia de la Ziudad
de San Sevastian, cuio thenor de los dhos
Decretos havian dolido formeles escrivano que
habla, que en [illegible] de las cartas del señor Don
Joseph de [illegible] y del señor Don Fran.co
Rohquillo decreto la Junta el servir a su
Magestad [illegible] sin [illegible] alguna
[illegible] de oro, y que
con dos mil [illegible] de a dos [illegible]
se [illegible] la parte que man-
da su Magestad, buscando [illegible], y fundando a
Zenso la dha Ziudad de San Sevastian, y el
señor Don Joseph Antonio de Leizaur, a quienes
la Junta otorgo poder nezesario con clausula
de sostituzion y libre arbitrio, y que se Repre-
sente a su Magestad la Sumla penuria de dine-
ro que se [illegible] en toda esta tierra, cuia
Zircunstanzia, y la prezision de nuevos gastos
en que la tienen los Rezelos de Armada se nemi-
gaba a Armar, y amunizionar todos los na-
turales obliga a la Provinzia a explicar
su Zelo menos largamente de lo que desea,
y que la misma Ziudad de San Sevastian
propuso que Don Antonio de Ayala de hijo de
ella ha manifestado el Zelo, y la libe-

cia de Examen, y concurrimiento todos los
Vecinos y Moradores de esta Provincia pron-
tamente, y que los referidos Alcaldes, y Ca-
pitulares [illegible] cada
[illegible] tenga Armas:
[illegible] tenga Armas
[illegible] Mosquete, Arcabuz, o espada su-
ficiente, so pena de cinquenta Reales
[illegible] la tubiere, los quales se
aplicaran [illegible] y entreganselas
[illegible] Armas, y entreganselas
[illegible] la [illegible] de Ca-
[illegible] que cada Republica tenga tambien
[illegible] Polvora, Balas, y Municio-
nes [illegible] que sea posible, y tam-
bien Mosquetes, Arcabuces, o fusiles con sus Bayonetas,
[illegible] se hallare
sin Armas para las Republicas que la quisieren
comprar [illegible] haga el empeño de
[illegible] con la mayor prom-
[illegible] solicitan-
do [illegible] Magestad para que en la fa-
brica de [illegible] de la Provincia
[illegible] Republicas y particulares se
[illegible] en la forma que la [illegible] se e sope-
sa, dentro de quince dias (desde el primer Domingo
en que se publique este Decreto en todos los lugares)
con apercibimiento que pasado [illegible] la

Sala de Ayuntamiento de las Casas